(PÚBLICO)

BOLETIN INFORMATIVO MARITIMO N° 12/2003

Valparaíso, Diciembre 2003

INDICE

ACTIVIDAD NACIONAL

RESOLUCIONES

		Página
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12.600/2836, de 26 de Noviembre de 2003. Fija la zona de protección litoral para las empresa Essco.SA en aguas de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Coquimbo	7
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12.600/2856, de 01 de Diciembre de 2003. Aprueba Plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del pesquero de arrastre "Altair I"	9
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12.600/2855, de 01 de Diciembre de 2003. Aprueba Plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "Antares"	10
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12.600/2854, de 01 de Diciembre de 2003. Aprueba Plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del pesquero de arrastre "Nuestra señora de la Tirana II"	11
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12.600/2853 de 01 de Diciembre de 2003. Aprueba Plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "Rigel".	12
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12.600/2851 de 01 de Diciembre de 2003. Aprueba Plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos al medio acuatico de la Empresa "Toralla S.A." Chonchi	13
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario Nº 12.600/2850 de 01 de Diciembre de 2003. Aprueba Plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos al medio acuatico de "Muelles de Penco S.A"	15

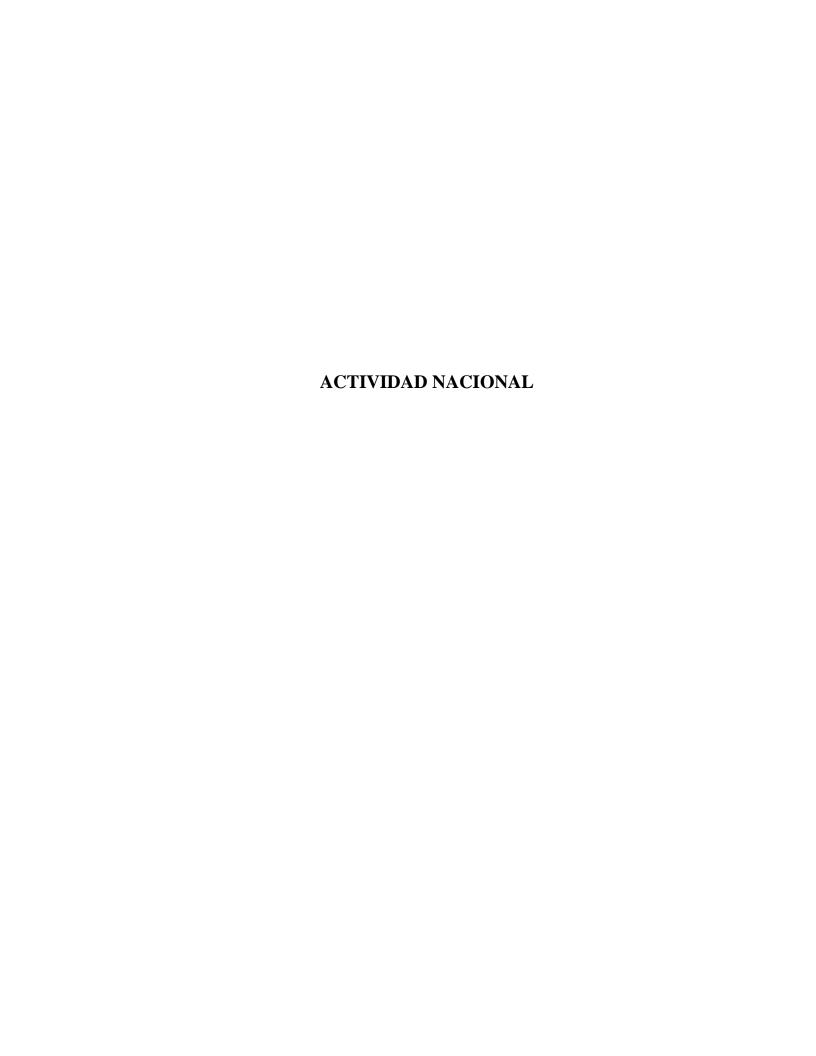
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12.600/2894, de 04 de Diciembre de 2003. Aprueba Plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del pesquero factoría "Friosur VII"
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario Nº 12.600/2933 de10 de Diciembre de 2003. Aprueba Plan de contingencia para derrames de hidrocarburos del BT "Cabo Vírgenes"19
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12.600/2979 de 17 de Diciembre de 2003. Aprueba Plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del Pam "Carolina III"
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12.600/2980 de 17 de Diciembre de 2003. Aprueba Plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del pesquero factoría "Friosur X"
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12.600/3003 de 22 de Diciembre de 2003. Aprueba Plan de emergencia por contaminación de petróleo del B/T "Punta Galera"
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12.600/3005 de 22 de Diciembre de 2003. Aprueba Plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos del pontón Mejillones Southpacific Korp S.A
DECI	RETOS SUPREMOS
-	Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción. (D.O. N° 37.725, de 2 de Diciembre de 2003) D.S. N° 772. exento Modifica decreto N° 942, de 2002
	Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción. (D.O. N° 37.725, de 2 de Diciembre de 2003) D.S. N° 773. exento Establece área de manejo y explotación de recursos bentónicos para la X Región
	Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción. (D.O. N° 37.725, de 2 de Diciembre de 2003) D.S. N° 774. exento Establece área de manejo y explotación de recursos bentónicos para la X Región
	Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción. (D.O. N° 37.725, de 2 de Diciembre de 2003) D.S. N° 775. exento
	Establece área de manejo y explotación de recursos bentónicos para la X Región35

Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción. (D.O. N° 37.725, de 2 de Diciembre de 2003) D.S. N° 776. exento Modifica Decreto N°139 Exento de 2003	37
Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción. (D.O. N° 37.725, de 2 de Diciembre de 2003) D.S. N° 777. Exento.	
Establece cuota global anual de captura de la especie merluza de tres aletas año 2004	8
Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción. (D.O. N° 37.747, de 30 de Diciembre de 2003) D.S. N° 854, Exento.	
Establece veda biológica para el recurso langostino amarillo en área y periodo que indica	0
Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción. (D.O. N° 37.747, de 30 de Diciembre de 2003) D.S. N° 855. Exento. Establece veda biológica para el recurso langostino colorado en área y periodo que indica	.1
Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción. (D.O. N° 37.747, de 30 de Diciembre de 2003) D.S. N° 777. Exento. Establece veda biológica para el recurso camarón nailon en área y periodo que	
indica4	2

LEYES

Editado por la DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE MARINA MERCANTE Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 - 20 80 00 Telefax 56 - 32 - 20 8296 Télex 23 06 02 CL / 33 04 61 CK La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.





RESOLUCIONES

DGTM Y MM ORDINARIO N° 12600/_2836_VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL, PARA LA EMPRESA ESSCO S.A., EN AGUAS DE LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE COQUIMBO.

VALPARAÍSO, 26 NOV 2003

VISTO: Las atribuciones que me confiere el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300, Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de agosto del 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y el D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de mayo del 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales,

CONSIDERANDO:

- 1.- La solicitud y los antecedentes técnicos presentados por la Empresa de Servicios Sanitarios de Coquimbo S.A., para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral, remitidos por la Gobernación Marítima de Coquimbo, a través del documento Ordinario N° 12.600/239, del 12 de noviembre del año 2003.
- 2.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 3.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S.(SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 4.- Que, la Empresa de Servicios Sanitarios de Coquimbo S.A. ha considerado descargar aguas residuales de naturaleza doméstica en las siguiente coordenadas: $L=29^{\circ}53'46''$ S y $G=71^{\circ}17'38''$ W.
- 5.- Que, la Gobernación Marítima de Coquimbo, será responsable del control y la fiscalización del cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente resolución.

RESUELVO:

1.- **FÍJASE,** en 676 metros, el ancho de la Zona de Protección Litoral para la evacuación de aguas residuales de naturaleza doméstica, que la Empresa de Servicios Sanitarios de Coquimbo S.A., realiza a través de la descarga ubicada en La Serena, en aguas bajo jurisdicción de la Gobernación Marítima de Coquimbo.

- 2.- Cabe hacer presente que la Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.
- Que, la presente Resolución no faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, ni para la instalación y operación del emisario submarino, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispone el D.S. (M) N° 660 de 1988, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.

ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

DGTM. Y MM. ORDINARIO Nº 12.600/_2856_VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL PESQUERO DE ARRASTRE "ALTAIR I".

VALPARAÍSO, 01 DIC 2003

VISTO: la solicitud presentada por la Compañía Pesquera Camanchaca S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PESQUERO DE ARRASTRE "ALTAIR I" (CB 3356) TRG 94.49 de Bandera Nacional, propiedad de la Compañía Pesquera Camanchaca S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- Toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 3.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con una copia de la presente resolución aprobatoria y de la *Ficha de Actualización*, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 4.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

DGTM. Y MM. ORDINARIO Nº 12.600/_2855_VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N "ANTARES".

VALPARAÍSO, 01 DIC 2003

VISTO: la solicitud presentada por la Compañía Pesquera Camanchaca S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del M/N "ANTARES" (CB 2440) TRG 113.73 de Bandera Nacional, propiedad de la Compañía Pesquera Camanchaca S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- Toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 3.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con una copia de la presente resolución aprobatoria y de la *Ficha de Actualización*, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 4.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/_2854___VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL PESQUERO DE ARRASTRE "NUESTRA SEÑORA DE LA TIRANA II".

VALPARAÍSO, 01 DIC 2003

VISTO: la solicitud presentada por la Compañía Pesquera Camanchaca S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PESQUERO DE ARRASTRE "NUESTRA SEÑORA DE LA TIRANA II" (CB 3293) TRG 105.60 de Bandera Nacional, propiedad de la Compañía Pesquera Camanchaca S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- Toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 3.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con una copia de la presente resolución aprobatoria y de la *Ficha de Actualización*, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 4.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

DGTM. Y MM. ORDINARIO Nº 12.600/_2853_VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N "RIGEL".

VALPARAÍSO, 01 DIC 2003

VISTO: la solicitud presentada por la Compañía Pesquera Camanchaca S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del M/N "RIGEL" (CB 2441) TRG 113.73 de Bandera Nacional, propiedad de la Compañía Pesquera Camanchaca S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- Toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 3.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con una copia de la presente resolución aprobatoria y de la *Ficha de Actualización*, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 4.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

DGTM Y MM ORDINARIO Nº 12.600/_2851__. VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAME DE HIDROCARBUROS AL MEDIO ACUÁTICO DE LA EMPRESA TORALLA S.A. – CHONCHI.

VALPARAÍSO, 01 DIC 2003

VISTO: la Solicitud presentada por la empresa Toralla S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15, Titulo I del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 06-ENE-92), y teniendo presente las facultades que me confieren el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978.

RESUELVO:

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el control de derrame de hidrocarburos al medio acuático de la empresa Toralla S.A., quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de sus instalaciones.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

2.- La empresa revisará el Plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas locales, los nombres y los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.

Toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Contingencia con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, deberán encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la instalación y a la Autoridad Marítima local.
- 4.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN SR. DIRECTOR GENERAL

DGTM Y MM ORDINARIO Nº 12.600/_2850__. VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS AL MEDIO ACUÁTICO DE MUELLES DE PENCO S.A.

VALPARAÍSO, 01 DIC 2003

VISTO: la Solicitud presentada por la empresa Muelles de Penco S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15, Titulo I del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 06-ENE-92), y teniendo presente las facultades que me confieren el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978.

RESUELVO:

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos al medio acuático para el muelle comercial de la empresa Muelles de Penco S.A., quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de esta instalación.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

2.- La empresa revisará el Plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas locales, los nombres y los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.

Toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Contingencia con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, deberán encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado del muelle y a la Autoridad Marítima local.
- 4.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN SR. DIRECTOR GENERAL

DGTM. Y MM. ORDINARIO Nº 12.600/2894 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL PESQUERO FACTORIA "FRIOSUR VII".

VALPARAÍSO, 3 DIC 2003

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Pesquera Friosur S.A., lo informado por el DEPARTAMENTO DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO Y COMBATE A LA CONTAMINACIÓN, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78, teniendo presente las facultades que me confieren el D.L. N°. 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia de a Bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PESQUERO FACTORIA "FRIOSUR VII" (CB 5233) TRG 628 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Pesquera Friosur S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- El Armador revisará el Plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la compañía, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.
- 3.- Toda actualización que presente el Plan, deberá ser remitida a la Autoridad Marítima para su registro en *la Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo.
- 4.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, entregadas al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 5.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución
- 6.- La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación del Plan.

7.- **ANÓTESE y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

DGTM. Y MM. ORDINARIO Nº 12.600/2933_VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA DERRAMES DE HIDROCARBUROS DEL BT "CABO VIRGENES".

VALPARAÍSO, 10 DIC, 2003

VISTO: la solicitud presentada por la Administradora de Naves Humboldt Ltda., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N°. 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para derrames de hidrocarburos del BUQUE TANQUE "CABO VIRGENES" (CBCV) TRG 40.456 de Bandera Nacional, propiedad de la Sociedad Anónima de Navegación Petrolera (SONAP), el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- El Armador revisará el Plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la compañía, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.
- 3.- Toda actualización que presente el Plan, deberá ser remitida a la Autoridad Marítima para su registro en *la Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- El Plan de Emergencia , deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, entregadas al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 5.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 6. Los productos químicos para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso en aguas sometidas a la jurisdicción nacional por la Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.
- 7.- La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación del Plan.

cumplimiento.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

DGTM. Y MM. ORDINARIO Nº 12.600/2979 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL PAM "CAROLINA III".

VALPARAÍSO, 17 DIC, 2003

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Pesquera Bahía Coronel S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM "CAROLINA III" (CB 5222) TRG 728 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Pesquera Bahía Coronel S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- El Armador revisará el Plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.
- 3.- Toda actualización que presente el Plan, deberá ser remitida a la Autoridad Marítima para su registro en *la Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- El Plan de Emergencia , deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, entregadas al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 5.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 6.- La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

DGTM. Y MM. ORDINARIO Nº 12.600/2980 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL PESQUERO FACTORIA "FRIOSUR X".

VALPARAÍSO, 17 DIC. 2003

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Pesquera Friosur S.A., lo informado por el DEPARTAMENTO DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO Y COMBATE A LA CONTAMINACIÓN, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78, teniendo presente las facultades que me confieren el D.L. N°. 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia de a Bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PESQUERO FACTORIA "FRIOSUR X" (CB 4820) TRG 902 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Pesquera Friosur S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- El Armador revisará el Plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la compañía, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.
- 3.- Toda actualización que presente el Plan, deberá ser remitida a la Autoridad Marítima para su registro en *la Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo.
- 5.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 6.- La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y

cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

DGTM. Y MM. ORDINARIO Nº 12.600/3003_VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA POR CONTAMINACIÓN DE PETRÓLEO DEL BT "PUNTA GALERA".

VALPARAÍSO, 22 DIC. 2003

VISTO: la solicitud presentada por la empresa World Europe Golfo S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N°. 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia por contaminación de petróleo del BUQUE TANQUE "PUNTA GALERA" (CBPG) TRG 3788 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa World Europe S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- El Armador revisará el Plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la compañía, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.
- 3.- Toda actualización que presente el Plan, deberá ser remitida a la Autoridad Marítima para su registro en *la Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- El Plan de Emergencia , deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, entregadas al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 5.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 6.- La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y

cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

DGTM. Y MM. ORDINARIO Nº 12.600/_3005_ VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS DEL PONTÓN MEJILLONES SOUTHPACIFIC KORP S.A.

VALPARAÍSO, 22 DIC. 2003

VISTO: la Solicitud presentada por la empresa pesquera SouthPacific Korp S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Capítulo 2°, Titulo III del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 06-ENE-92), y teniendo presente las facultades que me confieren el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978.

RESUELVO:

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el PONTÓN MEJILLONES (CBT 487) TRG 365.72 de la empresa pesquera SouthPacific Korp S.A., quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de este pontón.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

2.- La empresa revisará el Plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas locales, los nombres y los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.

Toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Contingencia con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, deberán encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al responsable del pontón y a la Autoridad Marítima local.
- 4.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 5. Los productos químicos para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por la Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.
- 6.- La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación del Plan.

 ${\bf AN\acute{O}TESE} \ \ {\bf y} \ \ {\bf COMUN\'IQUESE} \ \ {\bf a} \ \ {\bf quienes} \ \ {\bf corresponda} \ \ {\bf para} \ \ {\bf su} \ \ {\bf conocimiento} \ \ {\bf y} \ \ {\bf cumplimiento}.$

POR ORDEN SR. DIRECTOR GENERAL

DECRETOS SUPREMOS

MINISTERIO DE ECONOMIA. FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

Subsecretaría de Pesca

MODIFICA DECRETO Nº 942, DE 2002

(D.O. N° 37.725, de 2 de Diciembre de 2003)

N° 772. exento.- Santiago, 25 de noviembre de 2003.-Visto: lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el DFLN° 5 de 1983; los D.S. N° 355 de 1995 y N° 942 de 2002, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera dela Subsecretaría de Pesca en Memorándum N° 0382 de fecha 27 de mayo de 2003; por el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones IX y X mediante Oficio Ord. Z4/N° 316 de 2003; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficio S.S.M. Ord . N°6025/1794 SSP, de fecha 9 de mayo de 2003,

Considerando:

- 1º Que mediante D.S. Nº 942 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se aprobó el establecimiento de un área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada Punta Hueicolla, de conformidad con la facultad y el procedimiento establecido en el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura;
- 2º Que los informes técnicos de esta Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de las Regiones X y XI aprueban la modificación del área antes señalada, en el sentido de reemplazarla por dos áreas en el mismo sector; 3º Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. Nº 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción,

Decreto:

Artículo único: Modifícase el decreto supremo Nº 942 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos para la X Región, en el sentido de reemplazar el numeral 2) del artículo 1º por los siguientes:

2) En el sector denominado Punta Hueicolla Sector A, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas son las siguientes:(Carta IGM Nº 4000-7330; Escala 1:50.000; 1ª Edición 1972)

Puntos	Latitud S.	Longitud W.
A	40°09'19,13"	073°40'49,26"
В	40°09'19,13"	073°41'06,10"
С	40°10'03,21"	073°41'17,71"
D	40°10'12,51"	073°41'01,25"

3) En el sector denominado Punta Hueicolla Sector B, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas son las siguientes: (Carta IGM Nº 4000-7330; Escala 1:50.000; 1ª Edición 1972)

Puntos	Latitud S.	Longitud W.
A	40°10'03,21"	073°41'17,71"
В	40°10'12,51"	073°41'01,25"
С	40°10'26,91"	073°41'26,31"
D	40°10'44,19"	073°41'44,11"
Е	40°11'14,35"	073°41'31,99

Anótese, comuníquese y publiquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía y Energía.

Subsecretaría de Pesca

ESTABLECE AREA DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS PARA LA X REGION

(D.O. N° 37.725, de 2 de Diciembre de 2003)

Núm. 773 exento.- Santiago, 25 de noviembre de 2003.-Visto: lo dispuesto en el artículo 32 Nº 8 de la Constitución Política de la República; la ley Nº 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley Nº 19.492; el D.F.L. Nº 5 de 1983; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 506 y Nº 744, ambos de 1999, Nº 714 de 2000 y Nº 38 de 2001, y los decretos exentos Nº 223, Nº 443, Nº 601, Nº 632,Nº 700, Nº 721, Nº 886 y Nº 934, todos de 2001, Nº 158, Nº 173, Nº 210, Nº 330, Nº 338, Nº 342, Nº 525, Nº 531, Nº 594, Nº 641, Nº 919, Nº 942, Nº 965, Nº 966, Nº 967, Nº 983, Nº 1.002 y Nº1.076, todos de 2002, y Nº 6, Nº 163, Nº 234, Nº 337, Nº 338, Nº 361, Nº 557, Nº 589, Nº 601, Nº 663 y Nº 677, todos de 2003, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el oficio ord. Nº 2.174 de 2002, de la Subsecretaría de Pesca; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorando (DCP) Nº 0989 de fecha 4 de noviembre de 2003; por el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones mediante oficio Ord./Z4/Nº107 de 2003; por la Subsecretaría de Marina mediante oficio S.S.M.Ord.Nº6025/2280 de fecha 13 de junio de 2003; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y la resolución Nº 520 de 1996 de la Contraloría General de la República,

Considerando:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones aprueban el establecimiento de un área de manejo en el sector denominado Ensenada Abtao, en la X Región.

Que mediante oficio de la División de Desarrollo Pesquero de la Subsecretaría de Pesca, citado en Visto, se requirióal Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones informe técnico para el establecimiento del área anteriormente mencionada, el cual fuera evacuado mediante oficio también indicado en Visto, aprobando la medida propuesta.

Que no obstante lo anterior, en este caso el pronuncia-miento del Consejo fue adoptado sin el número mínimo de miembros exigido en el artículo 152 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por lo que este Ministerio prescindirá de dicho informe para el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominado Ensenada Abtao, en la X Región, de acuerdo con la facultad contenida en el artículo 151 inciso 3º de la misma ley.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. Nº 355 de 1995, citado en Visto,

Decreto:

Artículo 1º.- Establécese la siguiente área de manejo y explotación de recursos bentónicos, en el sector denominado Ensenada Abtao, X Región, en un área inscrita por la figura irregular, entre la línea de más

baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes: (Carta IGM $N^{\circ}4200-7400$; Esc. 1:50.000; 1^{a} Ed.1974)

Vértices	Latitud S.	Longitud W.
A	42°11'57,93"	074°08'04,32"
В	42°11'57,93"	074°08'12,73"
С	42°12'48,92"	074°08'12,73"

Artículo 2º.- Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. Nº 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3º.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de estas áreas, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6º del D.S. Nº 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía y Energía. Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

Subsecretaría de Pesca

ESTABLECE AREA DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS PARA LA X REGION

(D.O. N° 37.725, de 2 de Diciembre de 2003)

Núm. 774 exento.- Santiago, 25 de noviembre de 2003.-Visto: lo dispuesto en el artículo 32 Nº 8 de la Constitución Política de la República; la ley Nº 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley Nº 19.492; el DFL Nº 5, de 1983; los D.S. Nº 355, de 1995, Nº 506 y Nº 744, ambos de 1999, Nº 714 de 2000 y Nº 38, de 2001, y los decretos exentos Nº 223, Nº 443, Nº 601, Nº 632, Nº 700, Nº 721, Nº 886 y Nº 934, todos de 2001, Nº 158, Nº 173, Nº 210, Nº 330, Nº 338, Nº 342, Nº 525, Nº 531, Nº 594, Nº 641, Nº 919, Nº 942, Nº 965, Nº 966, Nº 967, Nº 983, Nº 1.002 y Nº1.076, todos de 2002, y Nº 6, Nº 163, Nº 234, N° 337, Nº 338, Nº 361, Nº 557, Nº 589, Nº 601 y Nº 663, todos de 2003, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el oficio Ord. Nº 1.459, de 26 de junio de 2002, de la Subsecretaría de Pesca; lo informado por el Departamento de Coordina-ción Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorando (DCP) Nº 0899 de fecha 16 de octubre de 2003; por el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones mediante oficios Ord./Z4/ 065 de fecha 4 de marzo de 2003; por la Subsecretaría de Marina mediante oficio S.S.M. Ord. Nº 6025/2280 S.S.P. de fecha 13 de junio de 2003; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y la resolución Nº 520, de 1996, de la Contraloría General de la República,

Considerando:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, Que el informe técnico de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones aprueba el establecimiento de un área de manejo en el sector denominado Río Llico Sector B, en la X Región. Que mediante oficio de la División de Desarrollo Pesquero de la Subsecretaría de Pesca, citado en Visto, se requirió al Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones informe técnico para el establecimiento del área anteriormente mencionada, el cual fue evacuado mediante el oficio también indicado en Visto, aprobando la medida propuesta.

Que no obstante lo anterior, en este caso el pronuncia-miento del Consejo fue adoptado sin el número mínimo de miembros exigidos en el artículo 152 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por lo que este Ministerio prescindirá de dicho informe para el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominado Río Llico Sector B, de acuerdo con la facultad contenida en el artículo 151 inciso 3º de la misma ley.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina en conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. Nº 355 de 1995, citado en Visto,

Decreto:

Artículo 1º.- Se establece el área de manejo y explotación de recursos bentónicos en el sector denominado Río Llico Sector B, de la X Región, en un área inscrita por la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(Carta IGM N° 4100-7345 y Carta IGM N° 4115-7345; Esc. 1:50.000, 1ª Ed. 1971)

Vértices	Latitud S.	Longitud W.
A	41°14'15,41"	073°51'35,82"
В	41°14'15,41"	073°51'54,62"
С	41°14'36,65"	073°51'56,79"
D	41°14'57,57"	073°51'45,64"
Е	41°15'21,24"	073°51'49,07"
F	41°16'44,92"	073°51'21,43"
G	41°16'49,16"	073°51'15,86"
Н	41°16'49,16"	073°50'58,34"

Artículo 2º.- Podrán optar a estas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. Nº 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3º.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de estas áreas, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6º del D.S. Nº 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía y Energía. Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

Subsecretaría de Pesca

ESTABLECE AREAS DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS PARA LA XI REGION

(D.O. N° 37.725, de 2 de Diciembre de 2003)

Núm. 775 exento.- Santiago, 25 de noviembre de 2003.-Visto: lo dispuesto en el artículo 32 Nº 8 de la Constitución Política de la República; la ley Nº 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley Nº 19.492; el D.F.L. Nº 5 de 1983; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 706 de 1998, Nº 610 de 1999 y Nº 264 de 2000, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los decretos exentos Nº 212 y 637, ambos de 2002, Nº 336 y Nº 563, ambos de 2003, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los oficios Ord. Nº 1.834 de 2001, Nº 2.964 de 2002 y Nº 950 de 2003, todos de la Subsecretaría de Pesca; lo informado por el Departamento de coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en memorando (DCP) Nº 1.001 de fecha 11 de noviembre de 2003; por el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones mediante oficios Ord./Z4/ Nº 213, Nº 214 y Nº 232, todos de 2003; por la Subsecretaría de Marina mediante oficio S.S.M. Nº 6.025/3.980 S.S.P. de fecha 23 de septiembre de 2003; el D.S. Nº 19 del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y la resolución Nº 520 de 1996 de la Contraloría General de la República,

Considerando:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones aprueban el establecimiento de áreas de manejo en los sectores denominados Islote Roca Blanca, Meninea Sector A y Weste Isla Guerrero, todos de la XI Región.

Que mediante oficios de la División de Desarrollo Pesquero de la Subsecretaría de Pesca, citados en Visto, se requirió al Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones informe técnico para el establecimiento de las áreas anteriormente menciona-das, los que fueron evacuados mediante los oficios también indicados en Visto, aprobando la medida propuesta.

Que no obstante lo anterior, en el caso del sector Weste Isla Guerrero, el pronunciamiento del Consejo fue adoptado sin el número mínimo de miembros exigido en el artículo 152 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por lo que este Ministerio prescindirá de dicho informe para las mencionadas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, de acuerdo con la facultad contenida en el artículo 151, inciso 3º de la misma ley. Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaria de Marina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. Nº 355 de 1995, citado en Visto,

Decreto:

Artículo 1º.- Establécese las siguientes áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos en la XI Región:

1. En el sector denominado Islote Roca Blanca, en un área inscrita por la figura irregular y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(Carta SHOA Nº 8500; Esc. 1:250.000; 1ª Ed. 1949)

Puntos	Latitud S.	Longitud W.
A	44°28'23,01"	073°19'22,91"
В	44°27'08,33"	073°21'28,85"
С	44°28'37,81"	073°22'34,62"
D	44°29'04,93"	073°20'00,00"

2. En el sector denominado Meninea Sector A, en un área inscrita por la figura irregular y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(Carta SHOA Nº 8600; Esc. 1:150.000; 1ª Ed. 1950)

Puntos	Latitud S.	Longitud W.
A	45°16'57,50"	073°36'03,52"
В	45°17'10,00"	073°37'24,70"
С	45°17'55,00"	073°36'42,35"
D	45°17'55,00"	073°35'52,94"

3. En el sector denominado Weste Isla Guerrero, en un área inscrita por la figura irregular y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(Carta SHOA Nº 8800; Esc. 1:300.000; 1ª Ed. 1949)

Puntos	Latitud S.	Longitud W.
A	45°46'29,00"	075°34'33,01"
В	45°46'38,00"	075°33'40,65"
С	45°47'45,00"	075°34'56,25"
D	45°47'36,00"	075°35'34,24"

Artículo 2º.- Podrán optar a estas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. Nº 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3º.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de estas áreas, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6º del D.S. Nº 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía y Energía.

Subsecretaría de Pesca

MODIFICA DECRETO Nº 139 EXENTO, DE 2003

(D.O. N° 37.725, de 2 de Diciembre de 2003)

Núm. 776 exento.- Santiago, 25 de noviembre de 2003.-Visto: Lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca en informe técnico (R. Pesq.) N°83/2003; lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política del Estado; el DFL N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el DS N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las leyes N° 19.713, N° 19.822 y N° 19.849; el DS. N° 270 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la resolu-ción N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República; los decretos exentos N° 1.096 de 2002, N° 139, N° 212, N° 382, N° 462, N° 745 todos de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las comunicaciones previas a los Consejos Zonales de Pesca de la III y IV Regiones, V a la IX Regiones e Islas Oceánicas, X y XI Regiones, mediante oficios N° 2.061, N° 2.062, N° 2.063, todos del 13 de noviembre de 2003.

Considerando:

Que mediante decreto exento Nº 745 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción se modificó la fracción autorizada para ser extraída en calidad de fauna acompañante por la flota industrial en las unidades de pesque-ría del recurso Jurel en el área marítima de la III a la X Regiones. Que en consecuencia, corresponde modificar el decreto exento Nº 139 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fijó los porcentajes máximos de desembarque de las especies que indica, como fauna acompañante, respecto de cada una de las unidades de pesquería que señala. Que el artículo 3º letra e) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar el establecimiento de porcentaje de desembarque de especies como fauna acompañante. Que se ha comunicado previamente esta medida de administración a los Consejos Zonales de Pesca,

Decreto:

Artículo único: Modificase el artículo 1º Nº 4 letra a) del decreto exento Nº 139 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el sentido de señalar que la reserva autorizada en calidad de fauna acompañante para el sector industrial, en las unidades de pesquería de Jurel de la III a la X Regiones, podrá ser extraída en los siguientes porcentajes, respetándose los límites que en cada caso se señala:

- a) En la pesca dirigida al recurso Merluza de cola de la V a la IX Regiones, con red de arrastre y cerco, hasta un 5% medido en peso en relación a la especie objetivo, por viaje de pesca: 130 toneladas de Jurel al año.
- b) En la pesca dirigida al recurso Merluza de cola en la X Región, con red de arrastre y cerco, hasta un 5% medido en peso en relación a la especie objetivo, por viaje de pesca: 18 toneladas de Jurel al año.
- c) En la pesca dirigida a otras especies entre la III a la X Regiones, con cualquier arte o aparejo de pesca, hasta un 5% medido en peso en relación a la especie objetivo, por viaje de pesca: 155 toneladas de Jurel al año.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía y Energía.

Subsecretaría de Pesca

ESTABLECE CUOTA GLOBAL ANUAL DE CAPTURA DE LA ESPECIE MERLUZA DE TRES ALETAS AÑO 2004

(D.O. N° 37.725, de 2 de Diciembre de 2003)

Núm 777 exento.- Santiago, 25 de noviembre de 2003.-Visto: Lo informado por la Subsecretaría de Pesca en memo-rándum técnico (R. Pesq.) Nº 73 de fecha 23 de septiembre de 2003; por los Consejos Zonales de Pesca de la X y XI Regiones, mediante oficio Ord./Z4/Nº 292 de 6 de octubre de 2003 y de la XII Región y Antártica Chilena, mediante oficio Ord. Nº Z5/ 03/Nº 45 de fecha 3 de octubre de 2003; por el Consejo Zonal de Pesca, mediante carta (CNP) Nº 64 de fecha 10 de octubre de 2003; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las leyes Nº 19.713, Nº 19.822 y Nº 19.849; los D.S. Nº 538 de 2000 y decreto exento Nº 461 de 2003, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución Nº 520 de 1996, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que la unidad de pesquería de Merluza de tres aletas (*Micromesistius australis*) comprendida desde el paralelo 41°28,6′ L.S. al sur, se encuentra declarada en estado y régimen de plena explotación y sometida a la medida de administración denominada Límite Máximo de Captura por Armador, por lo que corresponde fijar cuota global anual de captura conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.713.

Que en la fijación de la respectiva cuota global anual de captura se ha dado cumplimiento a las normas sobre reserva para naves industriales autorizadas para operar en aguas exteriores situadas al sur del paralelo 47° L.S. y reserva fundada para fines de investigación, introducidas por la ley Nº 19.849.

Que el artículo 26 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas globales anuales de captura.

Que se ha consultado previamente esta medida de administración a los Consejos Zonales de Pesca correspondientes y se ha obtenido la aprobación del Consejo Nacional de Pesca,

Decreto:

Artículo 1º.- Fíjase para el año 2004 una cuota global anual de captura para la unidad de pesquería de Merluza de tres aletas (*Micromesistius australis*) en el área de las aguas jurisdiccionales marítimas nacionales correspondiente al Mar Territorial y Zona Económica Exclusiva de la República, desde el paralelo 41°28,6' L.S. al sur, ascendente a 28.000 toneladas.

De la cuota antes señalada, se reservarán 500 toneladas para fines de investigación y 49,893 toneladas para ser extraídas en calidad de fauna acompañante.

La cuota remanente, ascendente a 27.450,107 toneladas, se fraccionará de la siguiente manera:

- a) 27.450 toneladas a ser extraídas por las naves industria-les autorizadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley Nº 19.849, las cuales se fraccionarán de la siguiente manera:
 - 2.000 toneladas a ser extraídas entre el 1º de enero y el 31 de marzo, ambas fechas inclusive.

- 25.450 toneladas a ser extraídas entre el 1º de abril y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive
- .b) 0,107 toneladas a ser extraídas por las naves industriales autorizadas en virtud de lo dispuesto en el articulo 4°bis de la Ley N°19.713,incorporados por la ley N° 19.849 las cuales se fraccionarán en : 0,008 toneladas a ser extraídas entre el 1° de enero y el 31 de marzo, ambas fechas inclusive.
 0,099 toneladas a ser extraídas entre el 1° de abril y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

Las reglas de cómputo de las fracciones asignadas a cada una de las flotas individualizadas en el presente decreto, se regirán por las normas que a estos efectos establezca el respectivo decreto de límite máximo de captura.

Artículo 2º.- La reserva autorizada a ser extraída en calidad de fauna acompañante, deberá ser capturada en la pesca dirigida a los recursos y en los porcentajes de desembarque que establezca el respectivo decreto dictado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º letra e) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3º.- Para efectos de computar adecuadamente las cuotas globales anuales de captura autorizadas mediante el presente decreto, se aplicarán las siguientes reglas de imputación a las capturas efectuadas por el sector pesquero industrial:

- a) **Primera regla de imputación:** Armador titular de límite máximo de captura de merluza de tres aletas. La totalidad de las capturas de merluza de tres aletas que realice, en calidad de especie objetivo o fauna acompañante, se imputará a su respectivo límite máximo de captura.
- b) Segunda regla de imputación: Armador no titular de límite máximo de captura de merluza de tres aletas. Podrá capturar la especie de merluza de tres aletas, sólo en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a las especies y en los porcentajes de desembarque que establezca el respectivo decreto dictado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º letra e) de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Dichas capturas serán imputadas a la reserva de fauna acompañante autorizada en el artículo 1º del presente decreto.
- c) **Tercera regla de imputación:** Capturas efectuadas al término del año calendario. Serán imputadas al límite máximo de captura correspondiente al año 2004, sólo las capturas que se desembarquen hasta el 31 de diciembre de dicho año calendario. Las capturas que se desembarquen con posterioridad se imputarán al límite máximo de captura que se autorice para el año siguiente. Esta misma regla se aplicará para los desembarques que se efectúen en calidad de fauna acompañante.

Artículo 4º.- Los armadores industriales y artesanales que realicen actividades pesqueras extractivas sobre el recurso Merluza de tres aletas, deberán informar sus capturas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, artículo 10 de la ley Nº 19.713 y las normas reglamentarias vigentes o que se establezcan.

La misma obligación tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación de Merluza de tres aletas, según corresponda.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía y Energía. Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.-

Subsecretaría de Pesca

ESTABLECE VEDA BIOLOGICA PARA EL RECURSO LANGOSTINO AMARILLO EN AREA Y PERIODO QUE INDICA

Núm. 854 exento.- Santiago, 22 de diciembre de 2003.- Visto: Lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca, en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 109, de 16 de diciembre del 2003; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 787, de 1996 y el Decreto Exento Nº 324, de 1996, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 19, del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 520, de 1996, de la Contraloría General de la República; las comunicaciones previas a los Consejos Zonales de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas y X y XI Regiones.

Considerando:

Que el artículo 3º de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para establecer vedas biológicas por especie en un área determinada.

Que el recurso Langostino amarillo se encuentra en un nivel de biomasa notablemente disminuido, según lo demuestran las evaluaciones de stock en el área marítima al sur de la IV región.

Que la necesidad de recuperar el stock hace conveniente proteger los procesos de reproducción, de reclutamiento y de crecimiento en el área señalada precedentemente.

Que se ha comunicado esta medida de conservación a los Consejos Zonales citados enVisto.

Decreto:

Artículo 1º.- Establécese una veda biológica para el recurso Langostino amarillo *Cervimunida johni*, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la V Región y el límite sur de la X Región, la que regirá entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2004, ambas fechas inclusive.

Artículo 2º.- Durante el período de veda biológica, prohíbese la captura, comercialización, transporte, procesamiento, elaboración y almacenamiento de la especie vedada y de los productos derivados de ella, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 119 y 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3º.- El Servicio Nacional de Pesca podrá mediante Resolución establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 4º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto, será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 5°.- Suspéndese, durante la vigencia del presente decreto, la veda biológica establecida por el Decreto Exento N° 324, de 1996 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la V Región y el límite sur de la VIII Región.

Artículo 6°.- Sin perjuicio de lo indicado en el presente Decreto, y sólo para fines de investigación, se autoriza la captura de una cuota correspondiente a 140 toneladas, que podrán ser extraídas en el área y en el período ya indicados.

Asimismo, autorízase la extracción de recurso Langostino amarillo en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida al recurso Camarón nailon, en el área marítima de la V y VII Regiones, con red de arrastre, con un límite de un 5%, medido en peso en relación a la especie objetivo, por viaje de pesca.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía y Energía.

Subsecretaría de Pesca

ESTABLECE VEDA BIOLOGICA PARA EL RECURSO LANGOSTINO COLORADO EN AREA Y PERIODO QUE INDICA

Núm. 855 exento.- Santiago, 22 de diciembre de 2003.- Visto: Lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca, en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 109, de 16 de diciembre del 2003; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Exento Nº 323, de 1996 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 19, del 2001, del Ministerio Secretaría Generalde la Presidencia; la Resolución Nº 520, de 1996, de la Contraloría General de la República; las comunicaciones previas a los Consejos Zonales de Pesca de la V a IX Regiones, e Islas Oceánicas y X y XI Regiones.

Considerando:

Que el artículo 3º de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para establecer vedas biológicas por especie en un área determinada.

Que el recurso Langostino colorado se encuentra en un nivel de biomasa notablemente disminuido, según lo demuestran las evaluaciones de stock en el área marítima al sur de la IV Región.

Que la necesidad de recuperar el stock hace conveniente proteger los procesos de reproducción, de reclutamiento y de crecimiento en el área señalada precedentemente.

Que se ha comunicado esta medida de conservación a los Consejos Zonales citados en Visto.

Decreto:

Artículo 1º.- Establécese una veda biológica para el recurso Langostino colorado *Pleuroncodes monodon*, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la V Región y el límite sur de la X Región, la que regirá entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2004, ambas fechas inclusive.

Artículo 2º.- Durante el período de veda biológica, prohíbese la captura, comercialización, transporte, procesamiento, elaboración y almacenamiento de la especie vedada y de los productos derivados de ella, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 119 y 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3º.- El Servicio Nacional de Pesca podrá mediante Resolución establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 4º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto, será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 5°.- Suspéndese durante la vigencia del presente decreto la veda biológica establecida por el Decreto Exento N° 323, de 1996 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 6º.- Sin perjuicio de lo indicado en el presente Decreto, y sólo para fines de investigación, se autoriza la captura de una cuota correspondiente a 140 toneladas, que podrán ser extraídas en el área y en el período ya indicados.

Asimismo, autorízase la extracción de recurso Langostino colorado en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida al recurso Camarón nailon, en el área marítima de la V y VII Regiones, con red de arrastre, con un límite de un 5%, medido en peso en relación a la especie objetivo, por viaje de pesca.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía y Energía.

Subsecretaría de Pesca

ESTABLECE VEDA BIOLOGICA PARA EL RECURSO CAMARON NAILON EN AREA Y PERIODO OUE INDICA

Núm. 856 exento.- Santiago, 22 de diciembre de 2003.-

Visto: Lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca, en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 109, de 16 de diciembre del 2003; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N 611, de 1995 y el Decreto Exento Nº 92, de 1998, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 19, del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 520, de 1996, de la Contraloría General de la República; las comunicaciones previas a los Consejos Zonales de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas y X y XI Regiones.

Considerando:

Que el artículo 3º de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para establecer vedas biológicas por especie en un área determinada.

Que el recurso Camarón nailon se encuentra en un nivel de biomasa notablemente disminuido en el área marítima de la VI Región y desde el límite norte de la VIII Región al sur, según lo demuestran las evaluaciones de stock.

Que la necesidad de recuperar el stock hace conveniente proteger los procesos de reproducción, de reclutamiento y de crecimiento en el área señalada precedentemente.

Que se ha comunicado esta medida de conservación a los Consejos Zonales citados en Visto.

Decreto:

Artículo 1º.- Establécese una veda biológica para el recurso Camarón nailon *Heterocarpus reedi*, en el área marítima de la VI Región y en el área marítima comprendida entre el límite norte de la VIII Región y el límite sur de la X Región, la que regirá entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2004, ambas fechas inclusive.

Artículo 2º.- Durante el período de veda biológica, prohíbese la captura, comercialización, transporte, procesamiento, elaboración y almacenamiento de la especie vedada y de los productos derivados de ella, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 119 y 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3º.- El Servicio Nacional de Pesca podrá mediante Resolución establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 4º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto, será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 5º.- Suspéndese durante la vigencia del presente decreto, la veda biológica establecida por el Decreto Exento Nº 92, de 1998 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el área marítima de la VI y VIII Regiones.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía y Energía.

LEYES

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

LEY NUM. 19.922

SUSPENDE LA APLICACION DEL MECANISMO DE REEMPLAZO DE INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL POR EL PERIODO QUE INDICA

(D.O. N° 37.742, de 23 de Diciembre de 2003)

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente:

Proyecto de ley:

"Artículo único.- Suspéndese la vigencia del artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, que establece la institución del reemplazo de inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal, por el período de 18 meses.

Suspéndese, asimismo, la tramitación de las solicitudes de reemplazo presentadas entre la fecha de publicación de la ley Nº 19.849 y la de esta ley.''.

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 10 de diciembre de 2003.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

